

## **PROGRAMA DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL – AÑO 2019**

### **I. INTRODUCCIÓN**

El presente Programa de Vigilancia e Inspección Ambiental se encuentra encuadrado dentro del Plan de Vigilancia e Inspección Ambiental 2014 – 2020 del Servicio de Protección Ambiental que da cumplimiento, por una parte, a un requisito legal establecido para determinadas actividades industriales y, por otra, a una recomendación europea para otras actividades y proyectos referidas en el Plan.

Al mismo tiempo, da respuesta a una demanda social que abarca desde el ciudadano comprometido con el medio ambiente hasta el empresario que, también concienciado con la importancia de un desarrollo sostenible, incluye los costes ambientales en el presupuesto de su proyecto y/o en el desarrollo de su actividad.

La evaluación ambiental resulta indispensable para la protección del medio ambiente. Facilita la incorporación de los criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones estratégicas, a través de la evaluación de los planes y programas, mientras que a través de la evaluación de proyectos, garantiza una adecuada prevención de los impactos ambientales concretos que se puedan generar, al tiempo que establece mecanismos eficaces de corrección o compensación.

Por ello, constituye el procedimiento jurídico – administrativo que mejor respuesta da al principio de prevención, constituyendo el instrumento más adecuado para la preservación de los recursos naturales y la defensa del medio ambiente.

#### **a. Normativa aplicable**

La Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo del 4 de Abril de 2001 (2001/331/CE), sobre criterios mínimos de las inspecciones ambientales en los Estados miembros, establece que éstos deberán llevar a cabo tareas de inspección ambiental con arreglo a una serie de criterios mínimos que deberán aplicarse en la organización, realización, seguimiento y publicación de los resultados de esas tareas para cumplir y facilitar de ese modo la aplicación y el cumplimiento del Derecho comunitario en materia de medio ambiente.

Además, según esta Recomendación, los Estados miembros, además, deberán velar porque las inspecciones ambientales estén planificadas de antemano, para lo cual, deberá contarse con uno o varios planes y programas de inspecciones ambientales que cubran todo el territorio del Estado Miembro y todas las actividades controladas que se encuentren en el mismo. Los planes y programas deberán ponerse a disposición del público de acuerdo con la *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente* y pueden elaborarse a nivel nacional, regional o local, siendo los Estados Miembros los encargados de velar por su aplicación a todas las inspecciones ambientales de las instalaciones y actividades controladas de su territorio y los que designarán a las autoridades competentes para realizar dichas inspecciones.

En cuanto a evaluación ambiental, la legislación en la materia en la Comunidad Autónoma de Extremadura se inició con el Decreto 45/91, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en Extremadura, que fue derogado por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de Extremadura y por el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por otra parte y en relación con el impacto ambiental de las líneas eléctricas se aprobó el Decreto 47/2004, de 24 de abril, por el que se dictan las Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

Es necesario mencionar la entrada en vigor el 12 de diciembre de 2014 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que ha derogado a la Ley 9/2006, al Real Decreto Legislativo 1/2008 y al Real Decreto 1131/1988.

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental incluye un capítulo destinado al seguimiento tanto de las declaraciones ambientales estratégicas e informes ambientales estratégicos como de las declaraciones de impacto ambiental e informes de impacto ambiental. En este punto se indica que serán los órganos sustantivos o los órganos que en su caso designen las comunidades autónomas los que deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de su aplicación o ejecución para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. Se indica además que el órgano ambiental participará en el seguimiento de los planes, programas, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias. Del mismo modo podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental.

A nivel autonómico, durante el año 2015 se ha aprobado la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que en su Título VI incluye un capítulo destinado a la Inspección y Control, donde se incluye, entre otros aspectos, la planificación de las tareas de inspección ambiental.

Se indica que serán objeto de vigilancia, inspección y control ambiental, todas las instalaciones, actuaciones y actividades desarrolladas en la Comunidad Autónoma de Extremadura sometidas a cualquier a de los instrumentos de intervención administrativa ambiental previstos en esta ley, a excepción de los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actualmente en vigor indica que la finalidad de la inspección ambiental será:

- Comprobar que las actividades o actuaciones se desarrollan en la forma y condiciones fijados en los instrumentos de intervención administrativa ambiental previstos en esta ley.
- Analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas de prevención y corrección de la contaminación establecidas en los instrumentos de intervención administrativa ambiental a los que se encuentre sometida la instalación, actuación o actividad.

Se indica asimismo que, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica estatal que resulte de aplicación, las funciones de vigilancia, inspección y control de las instalaciones, actividades o actuaciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, corresponderán al órgano que determine la Administración competente para la autorización de aquellas.

No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá el establecimiento de mecanismos de cooperación y colaboración con las Administraciones competentes para autorizar las instalaciones, actividades o actuaciones en aras a lograr una actuación conjunta y coordinada.

Además en el artículo 126 sobre la inspección ambiental, se establecen las potestades y facultades del personal de inspección, las obligaciones de los titulares y responsables de las actividades, actuaciones e instalaciones y cuál será el modo en que se realizará la inspección.

La Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modifica el artículo 52 con referencia al seguimiento de las declaraciones de impacto ambiental e informes de impacto ambiental. En este artículo se indica que serán los órganos sustantivos o los órganos que en su caso designen las comunidades autónomas los que deberán llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental. El órgano ambiental podrá realizar comprobaciones y recabar información para verificar el cumplimiento de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental, así como evaluar el grado de implementación, los resultados, la eficacia y la eficiencia de las evaluaciones de impacto ambiental realizadas y permitir una mejora continua del método, basado en la retroalimentación y las estadísticas.

El Decreto 263/2017, de 7 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en su artículo 5 relativo a la Dirección General de Medio Ambiente, especifica las competencias de dicha Dirección, entre las que se incluyen las de planificación, coordinación, prevención, gestión, control y seguimiento de las actividades y proyectos con repercusiones en el medio ambiente, así como la evaluación ambiental de planes y programas y la evaluación de impacto ambiental de proyectos en fase de prevención, así como su posterior control y seguimiento.

#### **b. Recursos disponibles para la ejecución del presente Programa**

Durante el año 2019, los recursos disponibles para la ejecución del Programa de Vigilancia e Inspección Ambiental de proyectos será la totalidad de los recursos humanos con los que cuenta la Dirección de Programas de Impacto Ambiental, que actualmente está constituida por personal técnico funcionario, concretamente 7 técnicos y personal técnico de empresa pública, 10 técnicos, que podrán prestar labores de apoyo al personal funcionario. No obstante, es necesario señalar que el personal funcionario tiene una gran carga de trabajo con dedicación no exclusiva a realizar inspecciones.

Además de estos se cuenta con el apoyo de los Agentes del Medio Natural entre cuyas funciones según el Decreto 269/2005, de 27 de diciembre, se encuentra la de "Informar, controlar y vigilar las actividades sujetas a la normativa sobre evaluaciones de impacto ambiental, así como sobre los programas de ayudas o subvenciones a entidades públicas y privadas gestionadas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través del órgano

de adscripción, así como informar, dentro de su ámbito profesional, por sí mismos o por solicitud de sus superiores, de cualquier asunto relacionado con el medio natural”.

**c. Evaluación de los problemas ambientales más importantes relacionados con el presente Programa.**

- El cambio climático, o modificación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables. En este sentido, Extremadura es la región española más sensible al cambio climático, de acuerdo con los impactos previstos en relación con los escenarios de cambios en temperaturas y precipitaciones (Comisión Europea, 2008).
- El déficit hídrico, que hace necesario establecer los recursos hídricos como un eje estratégico en la sostenibilidad ambiental garantizando una gestión integrada del agua con el fin último de asegurar su disponibilidad y calidad.
- La generación de residuos, principalmente los residuos urbanos o municipales, como consecuencia del crecimiento experimentado en el consumo durante los últimos años.
- La pérdida de la biodiversidad, ya que ésta tiene una gran importancia a nivel global en la vida humana, y el hombre y su cultura, como producto y parte de la misma, debe velar por protegerla y respetarla. Extremadura representa un papel relevante al respecto, al tratarse de una región especialmente rica en variedades, especies, subtipos, etc., de seres vivos presentes en su ecosistema.
- La insostenibilidad de la arquitectura, ante la creciente demanda de recursos que tiene lugar en las viviendas y las elevadas cifras de emisiones de gases de efecto invernadero que se originan en las mismas, asociadas al sector energético.
- Pérdida de calidad del paisaje natural de Extremadura ocasionada por planes, programas y/o proyectos, como consecuencia de una deficiente ordenación del territorio urbano y rural.

**d. Registro de actividades cubiertas por el Programa**

Estarán cubiertas por el presente Programa de Vigilancia e Inspección Ambiental, todos los proyectos que hayan sido objeto de evaluación ambiental.

Las actuaciones de vigilancia e inspección sistemáticas o prefijadas se centrarán en los proyectos que hayan sido objeto de evaluación ambiental entre los años 2010-2019, prestando especial atención a los que se han evaluado en los últimos cuatro años.

En el caso de las inspecciones no sistemáticas o no prefijadas, estarán cubiertas por el plan todas aquellas actividades que se encuentren recogidas en los Anexos IV, V y VI de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la actividades que se encuentren recogidas en legislación de evaluación de impacto ambiental previas a la normativa vigente.

**2. MEMORIA DE ACTUACIONES - AÑO 2018**

Las actividades de vigilancia e inspección ambiental para las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental se han desarrollado mediante visitas a las instalaciones realizadas por los técnicos o mediante la remisión a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental de un Plan de Vigilancia Ambiental de la instalación y una serie de informes de seguimiento de la fase de obras y de la fase de funcionamiento.

Se hace especial hincapié en los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental detallada u ordinaria, aunque las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental abreviada y que cuentan con informe de impacto ambiental favorable también son objeto de vigilancia por los técnicos de la Dirección General.

Las prioridades para la vigilancia e inspección durante el año 2018 fueron las siguientes:

- 1) Actividades extractivas
- 2) Actividades forestales
- 3) Regadíos
- 4) Gestión de residuos de construcción y demolición
- 5) Balsas de evaporación de efluentes
- 6) Proyectos de Restauración de áreas degradadas
- 7) Infraestructuras
- 8) Industrias agroalimentarias y ganadería
- 9) Energías renovables

**a. Análisis cuantitativo de las actuaciones realizadas**

En total se han realizado 18 visitas a instalaciones que se resumen en el siguiente cuadro:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>Número de Inspecciones</b>
Actividades extractivas	3
Actividades forestales	0
Regadíos	3
Gestión de residuos	3
Balsas de depuración de efluentes	1
Proyectos de restauración de áreas degradadas	2
Infraestructuras	3
Industrias agroalimentarias y ganadería	3
Energías renovables	0
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>

Del análisis de los datos anteriores se desprende que no se han alcanzado los objetivos de visitas fijados en ninguno de los apartados, debido principalmente a la falta de personal funcionario. En este periodo se han realizado inspecciones por parte de los Agentes del Medio Natural.

En términos globales, el número de visitas de vigilancia e inspección realizadas ha disminuido significativamente con respecto al número total registrado en los últimos años.

A pesar de ello, es cierto que el objetivo fijado aún queda bastante por encima de las visitas de vigilancia e inspección realizadas por lo que será necesario revisar ambos valores para proponer mejoras y modificaciones.

## **b. Análisis cualitativo**

Analizando los datos recabados por grupos se pueden realizar las siguientes consideraciones:

### ***Actividades extractivas***

En este sector se llevaron a cabo tres inspecciones, de las cuales solo en uno de los casos se comprobó que no se estaban llevando correctamente las medidas correctoras incluidas en la evaluación de impacto ambiental.

### ***Energías renovables***

En este periodo no se ha efectuado ninguna visita a estas instalaciones, dada la paralización en las actividades que ha sufrido este sector en los últimos años y que se han estado llevando a cabo la evaluación de impacto ambiental de nuevos proyectos. Por otra parte las labores de vigilancia se han continuado llevando a cabo en oficina puesto que los promotores presentan un informe anual durante los primeros días del año referido al año anterior, para que se compruebe el cumplimiento de dichas medidas.

En algunos casos aún se exigen nuevas medidas correctoras, principalmente dirigidas a la integración de las instalaciones en el entorno, así como enfocadas a las pantallas vegetales o reforestaciones realizadas o pendientes de ser ejecutadas.

### ***Restauración de áreas degradadas***

Respecto a estas actividades, en uno de los casos, la restauración no se estaba llevando a cabo conforme al informe de impacto ambiental, hecho que fue remitido a la Asesoría Jurídica, en el otro caso, no se habían finalizado los trabajos de restauración en el plazo que se estableció en el informe de impacto ambiental.

### ***Infraestructuras***

Las infraestructuras que han sido visitadas no cumplían con el condicionado ambiental en cuanto al control del polvo durante las obras, distancias que debían mantenerse respecto al arbolado y en cuanto a la gestión del excedente de tierras de las mismas.

### **Industrias Agroalimentarias y ganadería:**

En relación a las inspecciones realizadas, se comprobó en un caso que la instalación contaba con una balsa de evaporación sin impermeabilización. En otro caso se llevó a cabo una modificación de la instalación sin haber notificado esta modificación.

### **Gestión de residuos**

Se ha realizado tres inspecciones a instalaciones de gestión de residuos desde la Dirección de Programas de Impacto Ambiental, en dos de ellas, la gestión de los residuos no obedecía al condicionado del informe de impacto ambiental, lo que ha dado lugar al traslado de informes a la Asesoría Jurídica.

### **Balsas de depuración de efluentes y proyectos de restauración de áreas degradadas**

Se ha realizado una inspección a una balsas de depuración de efluentes y a dos zonas donde se están llevado a cabo proyectos de restauración de áreas degradadas en este periodo. Del resultados de las visitas, en uno de los casos de restauración no se estaban llevando a cabo correctamente las medidas correctoras indicadas en el condicionado ambiental del proyecto, lo que fue puesto en conocimiento de la Asesoría Jurídica.

### **Infraestructuras**

No se han podido recopilar los datos de las actuaciones de vigilancia e inspección. La vigilancia ambiental que debiera ser realizada por los órganos sustantivos responsables, no parece estar siendo ejercida por los mismos, mientras que desde este Servicio de Protección Ambiental no se dispone de recursos humanos suficientes para llevar a cabo una vigilancia ambiental efectiva de la gran cantidad de expedientes que se resuelven anualmente.

#### **c. Propuesta de mejoras para el año 2019**

De los datos obtenidos durante el año 2018, del análisis de los datos recogidos en años anteriores, y de las sugerencias que los propios técnicos encargados de la inspección han realizado para elaborar el presente programa, se han obtenido las siguientes medidas para mejorar la implantación del nuevo Programa, alcanzar los objetivos propuestos e incrementar la eficacia de la actividad de vigilancia e inspección:

- Dados los recursos disponibles, será necesario aprovechar las visitas que se realizan para la elaboración de los informes y declaraciones de impacto ambiental para realizar la vigilancia e inspección de los proyectos que ya han sido objeto de evaluación ambiental y que se encuentren cercanos entre sí.
- Deben contabilizarse las inspecciones no rutinarias que se realizan como consecuencia de denuncias o incumplimientos y que no se encuentran recogidas en el presente programa.
- Delimitar zonas dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde centrar las inspecciones en un periodo determinado, por presentar problemas en alguna materia o concentrar mayor número de instalaciones de un sector determinado.

### **3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS PARA EL AÑO 2019**

Los objetivos planteados para este periodo son los siguientes:

- Organizar los recursos disponibles para el desempeño de las labores de vigilancia e inspección ambiental, dedicando un 25% del tiempo de trabajo a labores inspectoras, para que las mismas se lleven a cabo en el periodo fijado.
- Alcanzar el máximo grado de cumplimiento del condicionado ambientales para las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Incrementar el número de visitas de vigilancia e inspección ambiental a las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental abreviada.
- Implicar a los Agentes del Medio Natural en las actividades de vigilancia e inspección ambiental para las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental abreviada.
- Analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la declaración o informe de impacto ambiental del proyecto
- Continuar realizando inspecciones documentales de los planes y programas que han finalizado su evaluación ambiental estratégica con objeto de comprobar la puesta en marcha de las medidas de seguimiento ambiental establecidas en las Memorias Ambientales.
- Establecer una metodología homogénea a llevar a cabo en todas las inspecciones sistemáticas que incluirá un acta de inspección o la elaboración de un informe, del que debe remitirse copia al final del periodo de vigencia del presente Programa.

Las prioridades para la inspección en 2019 de las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental serán las siguientes:

- 1) Cambios de uso de suelo:
  1. Transformaciones de uso forestal a agrícola
  2. Transformaciones de cultivos de secano a regadío
- 2) Instalaciones de gestión de residuos

1. Residuos de construcción y demolición
2. Balsas de evaporación de efluentes
3. Cars y otras instalaciones de gestión de residuos
- 3) Energías renovables
- 4) Industrias:
  1. Agroalimentarias
  2. Químicas.
- 5) Proyectos de restauración de áreas degradadas.
- 6) Explotaciones ganaderas
- 7) Actividades mineras
- 8) Actividades forestales
- 9) Infraestructuras
- 10) Carboneras

Se hará un especial hincapié en el cumplimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental para las actividades enumeradas anteriormente sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria, junto con otras actividades dentro de otros sectores de actividad que también cuentan con declaración de impacto ambiental.

Con la entrada en vigor de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de inspección aquellas actividades y proyectos que han sido objeto de evaluación de impacto ambiental con fecha posterior a la entrada en vigor de dicha norma y que estén incluidos en los Anexos IV, V y VI de la citada Ley.

Aquellas otras actividades que hubieran estado sometidas a evaluación de impacto ambiental conforme a normativas anteriores a la normativa de protección ambiental vigente, podrán ser objeto de la vigilancia que se establece en este Programa.

Deberá realizarse una selección aleatoria de un determinado número de expedientes, para ser inspeccionados por técnicos de la Dirección General y, complementariamente, por los Agentes del Medio Natural.

#### **4. ACTUACIONES DE INSPECCIÓN – PREVISIÓN ANUAL**

En este punto se pretenden fijar los objetivos en cuanto a sectores y número de inspecciones y actuaciones de vigilancia que habrán de llevarse a cabo durante el año 2019.

El objetivo principal de las inspecciones, será el comprobar el cumplimiento de las medidas recogidas en las declaraciones e informes de impacto ambiental, así como de la eficacia de las mismas respecto a la prevención y corrección de los impactos ambientales detectados y la comprobación de la ejecución de las medidas compensatorias.

Las visitas para la inspección de las diferentes instalaciones serán distribuidas por técnicos en función del tipo de actividad de que se trate, de este modo cada uno de los técnicos deberá seleccionar previamente los proyectos que van a ser objeto de vigilancia e inspección teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Las que poseen un mayor potencial contaminante, relacionado con la cantidad de residuos, emisiones o vertidos que producen (se puede utilizar como indicador indirecto el tamaño de la instalación).
- 2) Las nuevas instalaciones que precisan de autorización o inscripción en registro por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
- 3) Las que se localizan en zonas que presentan problemáticas ambientales específicas en agua, aire o suelo, detectadas por el personal de la Administración Autonómica con competencias ambientales.
- 4) Las que se desarrollen dentro de la Red Natura 2000 y en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX).
- 5) Las que presentan antecedentes de denuncias o incumplimientos de la normativa ambiental.

Dentro de estos criterios, las actividades en las que se realizarán inspecciones, así como el orden en que éstas serán efectuadas, será determinado al azar para garantizar la transparencia del sistema, evitando así discrecionalidad.

Los objetivos fijados para el año 2019 son los siguientes:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>Objetivo de visitas para 2019</b>
Cambios de uso del suelo	<b>5</b>
Instalaciones de gestión de residuos	<b>4</b>
Energías renovables	<b>4</b>
Carboneras	<b>6</b>
Industrias	<b>6</b>
Restauraciones de áreas degradadas	<b>6</b>
Explotaciones ganaderas	<b>3</b>
Actividades mineras	<b>4</b>
Actividades forestales	<b>5</b>
Infraestructuras	<b>4</b>
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>

Cada uno de estos grupos de actividades tendrán asignado un grupo de técnicos de la Dirección de Programas de Impacto Ambiental, que será el encargado de realizar la inspección, levantar acta y/o firmar el informe correspondiente. En todas las visitas podrá ir acompañado de otro técnico o de un agente del medio natural, de modo que a cada una de las visitas asistan al menos dos técnicos.

Cada grupo técnico organizará de forma previa una relación de proyectos a inspeccionar en función de la materia, junto con un calendario de inspecciones.

De cada inspección se realizará el levantamiento de un acta o informe que será firmada por los técnicos asistentes, así como un representante de la actividad a inspeccionar, en caso de encontrarse ningún representante se elaborará un informe donde se pondrán de manifiesto tanto los aspectos positivos como negativos que se hayan detectado, en particular, el cumplimiento del condicionado ambiental para el proyecto o actividad y las recomendaciones de mejoras precisas. En caso de posible infracción, se pondrá en conocimiento de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Medio Ambiente.

En cuanto a las inspecciones no rutinarias o no prefijadas realizadas con motivo de accidentes, incidentes y denuncias que se reciban en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental, deberán incluir una visita del Agente del Medio Natural o del funcionario responsable de la actividad. Respecto del acta, informe de inspección y comunicación a Asesoría Jurídica se actuará conforme a lo indicado para inspecciones rutinarias o prefijadas. Los accidentes o incidentes graves, así como los casos de incumplimiento deben investigarse para determinar las causas y las responsabilidades, mitigar o corregir los impactos ambientales y decidir las medidas que deben tomarse, independientemente de las posibles sanciones.

## **5. ACTUACIONES DE COOPERACIÓN ENTRE LAS DIFERENTES AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA INSPECCIÓN**

Como se ha ido indicando a lo largo del presente Programa las actuaciones de vigilancia e inspección de cada actividad o proyecto serán realizadas por parte de los técnicos adscritos a la Dirección General de Medio Ambiente y a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental, dentro de las competencias que les son atribuidas.

No obstante para mejorar la eficacia del Programa y evitar duplicidades será necesario coordinar las actuaciones y contar con la colaboración de otras Administraciones y Organismos con competencias en la materia. Entre ellos es necesario mencionar e incluir dentro de este documento los siguientes:

### **I. Otras secciones del Servicio de Protección Ambiental.**

- Sección de Residuos
- Sección de Autorizaciones Ambientales
- Sección de Sostenibilidad Ambiental
- Sección de Protección y Gestión Ambiental

2. Otros Servicios de la Dirección General de Medio Ambiente

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas

3. Otras Direcciones Generales de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

- Dirección General de Industria y Energía: Servicio de Generación de Energía, Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz y Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres.
- Servicio de Regadíos.
- Servicio de Producción Agraria.

4. Otras Administraciones y Organismos

- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Diputación de Badajoz
- Diputación de Cáceres

5. Agentes de la Autoridad

- Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA)
- Agentes del Medio Natural